



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3991

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/08/2005 - B.Inf. 35/2005

Sancionada: 08/09/2005

Promulgada: 26/09/2005 - Decreto: 1246/2005

Boletín Oficial: 29/09/2005 - Nú: 4346

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Prorrógase por sesenta (60) días corridos, el plazo de suspensión de los alcances del artículo 60, inciso 1, apartado c) de la ley 3483, establecido por el artículo 1° de la ley 3964.

**Artículo 2°.-** Durante el plazo de suspensión, la Comisión Especial creada por el artículo 2° de la ley 3964, continuará trabajando en la búsqueda de una solución superadora, dictaminando sobre los alcances de la norma en cuestión y, en su caso, proponiendo las modificaciones correspondientes.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.